



77

**CONTRATO N° DE 2018
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE
PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.**

Entre los suscritos, la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** o la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** y de la otra parte **FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, identificada con el NIT. 800214001-9, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO BERTUOL**, identificado con la cédula de extranjería número 703002, y se denominará **EL CONTRATISTA** o **LA CALIFICADORA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que **EL CONTRATANTE** es una entidad descentralizada del nivel departamental, dotada de autonomía financiera, administrativa, patrimonio propio y personería jurídica. 2) Que el artículo 364 de la Constitución Política dispuso que el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. 3) Que la Ley 358 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional antes mencionado, determinó que el Gobierno Nacional establecería las reglas para determinar la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales. 4) Que el Decreto 610 de 2002, reglamentario de la ley 358 de 1997, estableció el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial. 5) Que existen personas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a corto plazo y de la deuda a largo plazo de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de una obligación por parte del deudor, las cuales cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados que hacen de dicha calificación una fuente óptima de credibilidad, y están debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para desarrollo de la calificación de valores y actividades análogas. 6) Que existe viabilidad jurídica y presupuestal para la celebración del presente contrato. 7) Que en atención a las anteriores consideraciones **EL CONTRATANTE** y **LA CALIFICADORA** han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados de calificación el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales de Calificación de la capacidad de pago de corto y largo plazo (denominada técnicamente Calificación Nacional de Corto y Largo Plazo), de la **LOTERIA DE MEDELLIN. PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO:** Realizar la calificación de Capacidad de Pago de Largo y Corto Plazo (Denominada técnicamente Calificación Nacional de Largo y Corto Plazo para con sus pasivos financieros) por parte de **LA CALIFICADORA** de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por **LA CALIFICADORA** y con la regulación vigente. Esta calificación tendrá una vigencia de un año y será sometida a revisión en forma periódica, conforme las metodologías establecidas por la **CALIFICADORA PARAGRAFO SEGUNDO**. Al emitir y mantener sus calificaciones, **LA CALIFICADORA** se basa en la información factual que recibe de **EL CONTRATANTE** y de otras fuentes que **LA CALIFICADORA** considera fidedignas. **EL CONTRATANTE** se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera razonablemente

CP

solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL CONTRATANTE garantiza que toda la información que EL CONTRATANTE o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho / relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero.

PARAGRAFO TERCERO. EL CONTRATANTE reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL CONTRATANTE y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente. Bajo dichas circunstancias, ningún honorario pagado a LA CALIFICADORA será devuelto.

PARAGRAFO CUARTO. LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directamente o indirectamente, a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL CONTRATANTE o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no debe ser vista como un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación fiduciaria entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA o entre LA CALIFICADORA y cualquier usuario de una calificación. Si EL CONTRATANTE considera LA CALIFICACIÓN de LA CALIFICADORA al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de LA CALIFICADORA, www.fitchratings.com. Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. EL CONTRATANTE utilizará cualquier calificación por su cuenta y riesgo.

QUINTO. EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa, a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario.

CLÁUSULA SEGUNDA.

GP

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto del presente contrato. 2. Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por EL CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACIÓN de acuerdo con la normativa vigente y el presente contrato. 3. Entregar LA CALIFICACIÓN a EL CONTRATANTE en un término de seis (6) semanas contado a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: 1) Que EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de LA CALIFICADORA, de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN o 2) Que se concluya la visita técnica de funcionarios de LA CALIFICADORA a las instalaciones de EL CONTRATANTE, cuando a ello haya lugar. 4. Entregar al CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN tales como : (i) el Documento Técnico que Sustenta la Calificación (RAC), , (ii) Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente, o, (iii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN, solicitud que se entiende presentada con la suscripción del presente contrato. . 5. Realizar la revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y en las metodologías aprobadas por la calificadora, siempre y cuando se encuentre vigente la calificación. 6. Mantener vigente LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año contado a partir de la asignación de LA CALIFICACIÓN inicial, o de la revisión periódica según sea el caso. Durante este término, LA CALIFICADORA podrá realizar, por lo menos una (1) revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, evento en el cual, a su entera discreción, podrá extender los servicios de calificación, hasta por tres (3) meses más, a la vigencia pactada, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas. 6. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento de la calificación. **CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes no obstante su plazo de ejecución será de cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha en que sucedan los siguientes eventos: i) Que La EL CONTRATANTE haga entrega a satisfacción de LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN y ii) Que se realice la visita técnica de calificación a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única cuando sean requeridas y el registro presupuestal respectivo. El término de duración se empezará a contar a partir de su perfeccionamiento y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año. **PÁRAGRAFO PRIMERO.** No obstante la terminación del contrato, si la calificación sigue vigente, se mantendrán las siguientes disposiciones: parágrafos segundo, tercero, cuarto y quinto cláusula primera, numeral 5) y parágrafo primero de la cláusula segunda, literales a) , b) , c) , d) , f) y g) de la cláusula octava y cláusula vigésima. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATANTE declara conocer que si al veinte (20) de noviembre del presente año, no se ha realizado visita técnica de calificación por causas imputables a EL CONTRATANTE y no se ha remitido la totalidad de la información necesaria para la asignación de la calificación del presente contrato, no será posible la ejecución del mismo; como quiera que el último Comité Técnico de Calificación de LA CALIFICADORA tendrá lugar en la tercera semana del mes de diciembre del presente año, evento en el cual se hará necesario liquidar el presente contrato.

de mutuo acuerdo, sin cargo alguno para las partes. . **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial es hasta VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC (\$22.374.975) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados una vez finalizado y entregados los documentos previstos por la CALIFICADORA para informar al mercado y al CONTRATANTE sobre la calificación objeto de contrato, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la certificación de paz y salvo de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados (según corresponda), lo cual constará el certificado de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido por la entidad. **PARÁGRAFO. OPORTUNIDAD DEL PAGO:** EL CONTRATANTE se obliga a pagar el cien por ciento (100 %) del valor del contrato una vez se haga entrega del documento en el que conste la calificación objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con recursos de EL CONTRATANTE incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2018, soportados en la disponibilidad presupuestal No. 602 del 26 de Septiembre de 2018 con cargo al rubro presupuestal 21212015A3711. **CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Por virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a: a) Suministrar a LA CALIFICADORA, dentro de los plazos establecidos por la misma, la información que ésta considere necesaria para asignar la calificación inicial, efectuar las revisiones extraordinarias que correspondan, así como aquella necesaria para efectuar el monitoreo de la calificación; b) Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL CONTRATANTE o por los terceros designados por el mismo; c) Informar a LA CALIFICADORA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado; d) Respetar la opinión profesional de LA CALIFICADORA e incluir la misma en todas las publicaciones y ofertas públicas que se realicen, haciendo uso de la calificación, indicando el nombre de LA CALIFICADORA. No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE no podrá hacer uso del logo de LA CALIFICADORA en las publicaciones que efectúe indicando la calificación que le ha sido otorgada; e) Pagar a LA CALIFICADORA los honorarios pactados por concepto de la calificación objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta; f) Autorizar y facilitar la visita de los técnicos de LA CALIFICADORA a las instalaciones de EL CONTRATANTE; g) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la asignación inicial o revisión periódica de LA CALIFICACIÓN según sea el caso, LA CALIFICADORA depende de la información proveniente de EL CONTRATANTE o de terceros designados por éste, los cuales LA CALIFICADORA considera confiables. EL CONTRATANTE acepta cooperar de buena fe en los procedimientos de verificación llevados a cabo por LA CALIFICADORA o, a petición de ésta. EL CONTRATANTE y sus agentes garantizan que toda la información entregada a LA CALIFICADORA a partir de la fecha en que la misma sea entregada, i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho material y no omite hechos materiales necesarios para hacer que dicha información a la luz de las circunstancias en las cuales es provista no sea engañosa y ii) que la información no infrinja o vulnere derechos intelectuales de terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATANTE entiende que LA CALIFICADORA no tiene





funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a LA CALIFICADORA de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. **CLÁUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** LA CALIFICADORA se obliga a no divulgar Información Privada alguna a persona alguna, excepto (i) en respuesta a una solicitud válida de información mediante un citatorio, orden judicial o según se requiera de otra forma por la legislación aplicable o por cualquiera autoridad judicial, legislativa o reguladora y/o (ii) a aquellos empleados, consultores y agentes De LA CALIFICADORA, y los de cualesquier agencias calificadoras que sean afiliadas, subsidiarias o matrices de LA CALIFICADORA, que necesiten dicha Información Privada (los "Representantes de la Contratista") en relación con calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones, reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por la Contratista en el curso de sus negocios (los "Productos de LA CALIFICADORA"). Previo a divulgar Información Privada a los Representantes de LA CALIFICADORA, LA CALIFICADORA tomará precauciones razonables para asegurar que tales Representantes de LA CALIFICADORA actuarán de conformidad con este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** LA CALIFICADORA utilizará la Información Privada para formar sus opiniones de calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones. LA CALIFICADORA podrá utilizar la información y los análisis que se deriven de dicha Información Privada (sin revelar la Información Privada en sí) en (i) reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por LA CALIFICADORA en el curso de sus negocios y/o en (ii) comunicados escritos o verbales que LA CALIFICADORA, a su discreción, emita con posterioridad a la emisión de una calificación u otra opinión crediticia distinta a una calificación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA CALIFICADORA acuerda que en caso de verse obligada a divulgar cualquier Información Privada conforme al parágrafo (i) anterior, en la medida de lo posible y permitido por las leyes, los reglamentos o cualquier otra autoridad gubernamental, LA CALIFICADORA (i) notificará al CONTRATANTE, previo a la divulgación, a fin de que el CONTRATANTE tenga la oportunidad de objetar tal divulgación o para obtener una medida cautelar u otra medida apropiada y (ii) cooperará y asistirá de manera razonable, según el CONTRATANTE lo solicite razonablemente, en cualquier esfuerzo del contratante para proteger la confidencialidad de dicha Información Privada; en el entendido, no obstante, que LA CALIFICADORA podrá, a su razonable discreción, solicitar el reembolso de los costos de dicha asistencia y cooperación. **PARÁGRAFO TERCERO.** No obstante cualquier disposición en contrario en el parágrafo anterior, en caso de que LA CALIFICADORA se vea obligado a divulgar Información Privada conforme a una solicitud de parte de cualquier autoridad reguladora en relación con una auditoría u otra investigación, LA CALIFICADORA no tendrá obligación alguna de proporcionar al contratante la notificación anticipada de la divulgación. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO:** Las partes acuerda que por el incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de dicho valor. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de LA CALIFICADORA, establecidas en este contrato y en las leyes, así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado,

aun cuando no se hayan especificado. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de la **LOTERIA DE MEDELLÍN**, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de **EL CONTRATISTA**, frente a la **LOTERIA DE MEDELLÍN**, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes; c) Por vencimiento del término pactado; d) Por desistimiento de **EL CONTRATANTE** de la asignación de la calificación objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de **LA CALIFICADORA**, **EL CONTRATANTE** no ha suministrado lo requerido. **PARÁGRAFO:** En el evento en que la ley así lo exija, las partes procederán a liquidar el contrato y a pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y **LA CALIFICADORA** y/o cualquiera de los empleados de ésta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos de realizar la cesión del presente contrato, la parte cedente deberá dirigir comunicación escrita a la otra parte solicitando su autorización expresa para realizar la cesión mencionada, la cual se entenderá efectuada previa autorización expresa y escrita de la parte respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA CALIFICADORA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. LUGAR DE EJECUCIÓN Y LEY DEL CONTRATO:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Medellín y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. El presente contrato, salvo lo estipulado en el mismo, las normas de contratación pública y privadas que lo

complementen, y en especial, por las normas del mercado público de valores y demás normas vigentes sobre Sociedades Calificadoras de Valores, calificaciones de riesgos y actividades análogas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del subgerente Financiero de la Lotería de Medellín o quien haga sus veces quien realizará sus funciones de verificación del cumplimiento del objeto contractual respetando la independencia, objetividad e integridad de la CALIFICADORA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de LA CALIFICADORA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, busquen soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos; de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que éste contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la póliza de cumplimiento y el acta de inicio suscrita por las partes una vez se hayan cumplido los eventos mencionados en la cláusula tercera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EL CONTRATANTE** declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, ni EL CONTRATANTE ni ninguna de sus filiales están sujetos a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. EL CONTRATANTE acepta notificar a la CALIFICADORA si este o alguna de sus filiales pasan a estar sujetos a dichas sanciones durante el plazo de este contrato y reconoce que, si ello ocurre, LA CALIFICADORA podrá dar por terminado este contrato de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. Si cualquier disposición del contrato, o parte de la misma, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier aspecto, entonces dicha disposición o parte de la misma, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**



EL CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias a nivel global ubicados dentro y fuera del territorio nacional, para recolectar, recopilar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar (de manera conjunta "Procesar") la información de EL CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales ("Datos Personales"). Así mismo autoriza a procesar los Datos Personales en diversas jurisdicciones en donde LA CALIFICADORA, su matriz, filiales o subsidiarias operen, de conformidad con la legislación que le sea aplicable, con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la Política de Privacidad de LA CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web y la que EL CONTRATANTE declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE** garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido Procesados de acuerdo con las leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

EL CONTRATANTE

Nombre: Gildardo Pérez Lopera
Cargo: Gerente
Dirección: Carrera 47 N° 49-12
Teléfono: (4) 5115855 ext. 1100
Ciudad: Medellín

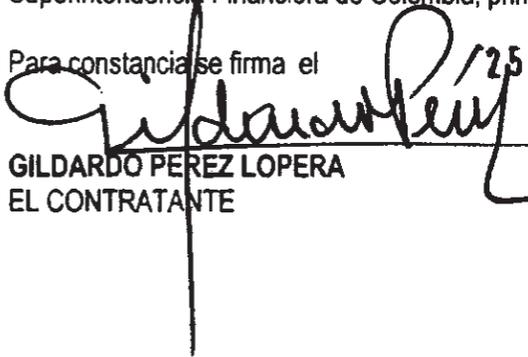
LA CALIFICADORA

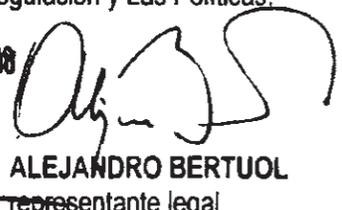
Nombre: Alejandro Bertuol
Cargo: Director Ejecutivo
Dirección: Calle 69 A N° 9-85
Teléfono: (1) 4846770
Ciudad Santa fe de Bogotá

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EL CONTRATANTE declara conocer que de llegar a existir incompatibilidad entre el presente contrato y los documentos que hacen parte integrante del mismo, con la normativa que regula la actividad de calificación de riesgos (La Regulación) y/o las políticas y estándares de conducta (Las Políticas) que LA CALIFICADORA ha informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, priman La Regulación y Las Políticas.

Para constancia se firma el

25 OCT. 2018


GILDARDO PÉREZ LOPERA
EL CONTRATANTE


ALEJANDRO BERTUOL
representante legal
FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
LA CALIFICADORA

PROYECTÓ: Luis Fernando Valencia Barreiro/ profesional Universitario
REVISÓ: Juan Esteban Arboleda Jiménez/ Secretario General
Juan Alberto García García/ Subgerente Financiero